

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200050000.
Demandante: ALICIA LILIANA VERGARA LATORRE.
Demandado: JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por ALICIA LILIANA VERGARA LATORRE., contra JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ, SUSANA RUIZ MARTINEZ Y CARLOS FELIPE RIVERA ASPRILLA.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 22 de enero de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (05) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ALICIA LILIANA VERGARA LATORRE., contra JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ, SUSANA RUIZ MARTINEZ Y CARLOS FELIPE RIVERA ASPRILLA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALICIA LILIANA VERGARA LATORRE., contra JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ, SUSANA RUIZ MARTINEZ Y CARLOS FELIPE RIVERA ASPRILLA., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento suscrito el día 01 de julio de 2019:

a. Por la suma de Diez Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos M/cte (\$10.762.500.00), por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde octubre de 2019 hasta noviembre de 2020, que se relacionan a continuación:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
Octubre-2019	\$ 750.000.00
Noviembre-2019	\$ 750.000.00
Diciembre-2019	\$ 750.000.00
Enero-2020	\$ 750.000.00
Febrero-2020	\$ 750.000.00

Marzo-2020	\$ 750.000.00
Abril-2020	\$ 750.000.00
Mayo-2020	\$ 750.000.00
Junio-2020	\$ 750.000.00
Julio-2020	\$ 802.500.00
Agosto-2020	\$ 802.500.00
Septiembre-2020	\$ 802.500.00
Octubre-2020	\$ 802.500.00
Noviembre-2020	\$ 802.500.00
Total:	\$10.762.500.00

b. Por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Siete Mil Quinientos Pesos m/cte (\$2.407.500.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula decima novena del contrato de arrendamiento.

c. Por los demás cánones de arrendamiento, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

3º) Entérese de este proveído a la parte demandada JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ, SUSANA RUIZ MARTINEZ Y CARLOS FELIPE RIVERA ASPRILLA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y articulo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ